



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NÚMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CORPORACIÓN CAROVI CIA. LTDA.-----**

CUANTÍA: US\$ 450,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de noviembre del dos mil doce, ante el Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA** Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, compareceren por sus propios derechos, el señor Oscar Daniel Cantos Casquete, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil y de profesión estudiante universitario; el señor Diego Francisco Rodríguez Camacho, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante universitario y domiciliado en el cantón Daule, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, el señor Juan Ramón Villafuerte Betancourt, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante universitario, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.-----

Los comparecientes son mayores de edad, con capacidad plena para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe de conocer; y quienes comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía **CORPORACIÓN CAROVI CIA. LTDA.** y para tal efecto, me presentaron la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una por la cual conste la contratación y constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social.-----

CAPÍTULO PRIMERO: SOCIOS FUNDADORES, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía **CORPORACIÓN CAROVI CIA. LTDA.** como en efecto la contratan y la constituyen por virtud de este instrumento, las siguientes personas: a) El señor Oscar Daniel Cantos Casquete, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) El señor Diego Francisco Rodríguez Camacho, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en Daule; y, c) El señor Juan Ramón Villafuerte Betancourt, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará **CORPORACIÓN CAROVI CIA. LTDA.**-----

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- UNO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la implementación y desarrollo de negocios informáticos basados en el procesamiento de datos y empleo de sistemas web, desarrollo de software, evaluación y diseño de aplicaciones electrónicas e informáticas en internet, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación, así como a la intermediación, procesamiento y actualización de datos e información en bases de datos de programas informáticos desarrollados por cuenta propia o de terceros. **DOS.-** Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceras personas, por medio de internet, prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos y otros métodos utilizados para tal fin; realizará la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; **TRES.-** Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

hablados, grabados y escritos; **CUATRO.-** Se dedicará a la encuadernación, impresión, y cualquier otro proceso de acoplamiento de información, necesario para la edición por cuenta propia o por cuenta o a nombre de terceros, de publicaciones de carácter literario, educativo, religioso, informativo en general, y en lo particular de carácter científico, literario, médico, intelectual, lingüístico o de cualquier otra rama relativa al saber; **CINCO.-** La compañía podrá: a) solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, contratos, licencias, acuerdos, convenios de todo tipo en relación a los negocios electrónicos e informáticos en los que participa; b) Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; c) Adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de réditos; d) Tener los derechos para explotar distintos tipos de espectáculos privados o al aire libre; así como a manejar información destinada a publicitar, promover, impulsar y negociar toda clase de personas, naturales o jurídicas, que sirvan como prestadoras o proveedoras de servicios o bienes, contratando con ellas para poder representarlas en negocios jurídicos, comerciales, mercantiles, administrativos, empresariales, industriales, ejecutivos, artesanales, profesionales, semi-profesionales, de toda índole, naturaleza y clase; **SEIS.-** Se dedicará al mantenimiento, implementación, asesoría, instalación y aplicación de: a) Programas informáticos, de manejo de información, software o procesadores de datos, sus accesorios, partes y aplicaciones; b) Sistemas operativos para ordenadores, con fines mercantiles; c) Hardware, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; d) Diseños web; e) Aparatos electrónicos de cualquier naturaleza, sus accesorios, partes y

4

repuestos; f) Teléfonos convencionales, teléfonos celulares, centrales telefónicas; g) Sistemas de comunicaciones a través del internet, sistemas de redes computarizadas, correo electrónico y comercio electrónico en cualquiera de sus manifestaciones, vía internet o a través de cualquier otro sistema que soporte el intercambio de datos e información, a nivel nacional e internacional; **SIETE.-** Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de: Agencias, establecimientos y oficinas de comercio, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, juegos de recreación; **OCHO.-** Se dedicará a: La planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes para el intercambio de datos e información electrónica, eléctrica y telefónica; así como de obras civiles, obras eléctricas y/o de centrales de datos, telefónicas, electrónicas; **NUEVE.-** Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros la participación en la administración, gestión, negociación, gerenciamiento y ejecución de negocios comerciales basados en la informática, electrónica, desarrollo de software, hardware y toda clase de programas de ordenador basados en la tecnología y sus avances; **DIEZ.-** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras, que realicen comercio o presten servicios o provean bienes indistintamente de la naturaleza de estos; **ONCE.-** Podrá realizar embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga extranjera; ejercer actividades de depósito aduanero comercial, público y/o privado; y, otra actividades previstas en la ley orgánica de aduanas; **DOCE.-** Se dedicará a la promoción, publicidad y desarrollo de servicios electrónicos, web, informáticos, manejo de datos, de toda clase de establecimientos comerciales, en cualquier área, incluido el sector médico, legal, administrativo, jurídico, empresarial, publicitario y afines. Podrá



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

realizar e impulsar y promover estudios e investigaciones en cualquier campo en que por el giro de sus negocios haya debido incursionar, siempre que dichas iniciativas tengan por fin el desarrollo y progreso de la rama o área técnica a la que pertenecen; **TRECE.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de: a) Toda clase de prendas de vestir nuevas, calzados y las materias primas que las componen; b) Equipos de imprenta, sus repuestos y materias primas conexas; c) Productos naturales, productos agrícolas; productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia para consumo humano, animal o vegetal; productos en la rama metal-mecánica, productos textiles; así como productos químicos; medicamentos de uso animal o humano; d) Maquinarias industriales y agrícolas; e) productos naturales como plantas ornamentales, flores, frutas tropicales, banano, caña de azúcar; f) Sistemas de refrigeración partes y repuestos; vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos, fotocopiadoras, sus equipos, partes y repuestos; equipos de seguridad industrial, equipos electrónicos, de comunicación, de planta interna o externa, accesorios, partes, repuestos y suministros; g) Instrumentos, insumos, implementos, materiales y equipos médicos; materiales e implementos, insumos y equipos para laboratorios, ortopedia; equipos de radiografía, equipos y materiales odontológicos; instrumentos y equipos de óptica; aparatos y suministros eléctricos; h) Artículos de deporte y cordelería en general, artículos de música, partes y accesorios; así como, discos compactos, discos convencionales, casetes, cintas magnéticas y afines; i) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; j) Artículos en la rama de joyería y bisutería; k) Productos de cuero: productos de

plástico, vidrio o cristal; l) Productos de hierro y acero; equipos, accesorios y suministros para oficinas; productos, de confitería y pastelería; bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, agua purificadas, refrescos solubles, gelatinas, hielo de agua dulce o salada en todas sus formas tales como: marquetas, cubitos, escarnas, tubos; m) Teléfonos celulares; sistemas de comunicaciones, teléfonos convencionales; cables, redes y centrales telefónicas sus equipos, partes y accesorios; n) Productos lácteos; harina de pescado, balanceados y todo tipo de alimentos procesados y obtenidos, con productos del mar; carne de res, pollo, mariscos ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en conserva; o) Todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; p) Toda clase de computadoras e impresoras; programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios; q) Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; r) Hidrocarburos tales como: Gas, gasolina, querosén y sus derivados; **CATORCE.-** Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad correspondiente a las compañías controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. La compañía podrá también adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, siempre que estén relacionadas con su giro, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.-----

ARTÍCULO CUARTO- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

por resolución de la Junta General de Socios, tomada con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios concurrentes a la sesión.-----

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.-----

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al cuatrocientos cincuenta, inclusive.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido totalmente suscrito y pagado íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor Oscar Daniel Cantos Casquete ha suscrito ciento cincuenta (150) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$150,00); b) El señor Diego Francisco Rodríguez Camacho, ha suscrito ciento cincuenta (150) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$150,00); y, c) El

señor Juan Ramón Villafuerte Betancourt, ha suscrito ciento cincuenta (150) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$150,00). Las aportaciones en dinero referidas en esta cláusula constan del certificado de depósito extendido que se acompaña para los efectos del caso.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a los socios respectivos certificados de aportación en que constarán necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones de su propiedad. Tales certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Sociedad.-----

ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General de Socios, el Capital de la Compañía podrá ser aumentado, de conformidad con la ley. En todo aumento de capital se deberá respetar obligatoriamente, sin excepción alguna, el derecho preferente de los socios a suscribir las correspondientes nuevas participaciones en proporción a las que tuvieren, dentro del plazo de treinta días contados a partir de las tres publicaciones seguidas que al efecto se hicieren, en uno de los diarios de Mayor circulación en Guayaquil.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime de todos ellos. La cesión se operará por escritura pública, de conformidad con la ley.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en Junta General con el voto unánime del capital social.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OBLIGACIONES.- La responsabilidad de los socios se haya limitada de conformidad con la ley y percibirán los beneficios



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



que correspondan a prorrata de sus participaciones. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la ley y en este Contrato Social.-----

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General, Presidente y Vice-Presidente, de acuerdo con las atribuciones consignadas en estos Estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, quien tendrá las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos. El Presidente subrogará al Gerente General, en caso de ausencia real, sea esta temporal o definitiva, y la subrogación será hasta que la Junta General designe al nuevo funcionario, o el Gerente General se reintegre a sus funciones. El Vice-Presidente subrogará a los dos primeros, única y exclusivamente en caso de ausencia simultánea y real, temporal o definitiva, de aquellos mencionados en los párrafos que anteceden; hasta que la Junta General de Socios designe a los respectivos remplazos, o el Gerente General y/o Presidente se encuentren en aptitudes de reasumir su o sus cargos.-----

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la ley y este Contrato Social obligan a todos los socios, al Gerente General, al Presidente, al Vice-Presidente y a todos los

funcionarios y empleados, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no concurrido a la sesión. La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de ausencia del Presidente y/o el Gerente General, o quienes los subroguen, los concurrentes a la sesión designarán un Presidente Ad- Hoc y un Secretario Ad - Hoc para el efecto.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASE Y REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las primeras, por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las otras en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente, Vice-Presidente o el Gerente General.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante comunicación escrita o electrónica por el Presidente, Vice-Presidente o el Gerente General; o, en la forma que determina la ley. Las convocatorias deben expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión y se realizarán con 8 días de anterioridad a la fecha programada en la convocatoria a Junta General de Socios; -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo vigésimo quinto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente, Vice-Presidente o el Gerente General. Tanto en la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los que fue convocada en forma específica.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que represente, por lo menos las dos terceras partes del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VOTACIÓN.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en las sesiones de Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum de decisión estipulado en este Contrato Social o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, se requerirá la concurrencia de los socios que representen la mitad del capital social, en primera convocatoria, y la tercera parte de ese capital en segunda convocatoria, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento, disminución o modificación del capital, la prórroga o disminución del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, la

fusión, escisión o consolidación de la compañía con otras sociedades y, en general, cualquier reforma al Contrato Social. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- No obstante la regla general establecida en el artículo vigésimo primero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiese sido la causa de su disolución.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. Tiene que ser dirigido al Gerente General de la Compañía o quien hiciera sus veces. Pero el Presidente, Vice-Presidente y el Gerente General no podrán tener esta representación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley, las siguientes: a) Nombrar al Présidente, Vice-Presidente y Gerente General así como aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; b) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; c) Conocer los balances, cuentas, inventarios, informes y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; e) Resolver el aumento o disminución del capital social; f) Resolver el establecimiento de sucursales y/o agencias; g) Disponer la prórroga o restricción del plazo de la compañía o su disolución anticipada; h) Autorizar al Gerente General, o a quien



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

lo subrogue, para que adquiera bienes muebles o inmuebles a nombre de la Sociedad; i) Autorizar al Gerente General, o a quien lo subrogue, para que establezca gravámenes sobre los bienes muebles, inmuebles y sobre las acciones o participaciones que la Compañía tuviere en otras Sociedades anónimas o limitadas; j) Autorizar al Gerente General, o a quien lo subrogue, para que enajene los bienes muebles, inmuebles y las acciones o participaciones que la Compañía tuviere en otras Sociedades anónimas o limitadas; k) Reformar los presentes Estatutos e interpretarlos en caso de duda, oscuridad de su texto o falta de disposición; l) Autorizar el otorgamiento de fianzas y avales; m) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; n) Autorizar al Gerente General, o a quien lo subrogue para que suscriba acciones o participaciones a nombre de la compañía en otras Sociedades anónimas o limitadas; o) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Especiales y Generales; p) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales, y; q) Aprobar los presupuestos de operación y de inversión de la compañía para cada ejercicio económico, que presente el Gerente General, o quien lo subrogue.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.-----

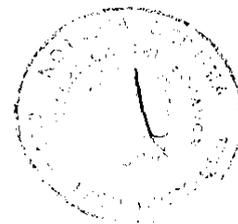
CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente, Vice-Presidente y el Gerente General, socios o no, serán elegidos por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente designado por la Junta General de Socios tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe a uno nuevo; f) Suscribir los certificados de aportaciones en el que se contengan las participaciones en las que se divide el capital social de la compañía y, cuando corresponda, los certificados provisionales de aportación; y, g) Los demás que le confiere la ley y los Estatutos.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL VICE-PRESIDENTE.-

El Vice-Presidente de la Compañía, designado por la Junta General de Socios, ante la ausencia coetánea del Presidente y Gerente General, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Presidir -a falta del Presidente de la compañía- las sesiones de Junta General; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General, conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones, cuando haya presidido las mismas; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; e) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe a uno nuevo; f) Suscribir los certificados de aportaciones en el que se contengan las participaciones en las que se divide el capital social de la compañía y, cuando corresponda, los certificados provisionales de aportación,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

cuando esté subrogando al Presidente de la compañía; y, g) Los demás que le confiere la ley y los Estatutos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General designado por la Junta General de Socios ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos señalados en el presente Estatuto, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir los certificados de aportaciones en el que se contengan las participaciones en las que se divide el capital social de la compañía y, cuando corresponda, los certificados provisionales de aportación; c) Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; d) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; g) Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Participaciones y Socios, las inscripciones de los certificados de aportación, de sus sucesivas transferencias o transmisiones y las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre aquellas; h) Adquirir y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con la correspondiente aprobación de la junta general; y, j) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos Estatutos Sociales.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES PRORROGADAS.- Aun cuando termine el período para el que fueren elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta General

nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.--

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente, ni el Vice-Presidente, ni el Gerente General de la compañía tendrán relación de dependencia con la sociedad.-----

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La

Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente hasta que la Junta General elija al Liquidador.-----

CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en la Leyes de la República.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.-----



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7466308
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOBAR LARA MONICA TATIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2012 3:02:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION CAROVI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

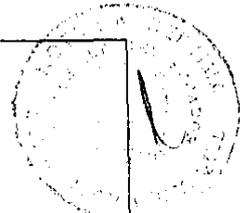
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil, 2012-11-16
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **OSCAR DANIEL CANTOS CASQUETE**
 Con Cédula de Identidad: 0925319584, consignó en este Banco la cantidad de: **450.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑIA**
CORPORACIÓN CAROVI CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	OSCAR DANIEL CANTOS CASQUETE	0925319584	\$ 150	usd
2	DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ CAMACHO	0920951530	\$ 150	usd
3	JUAN RAMON VILLAFUERTE BETANCOURT	0916164940	\$ 150	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
TOTAL			\$ 450.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

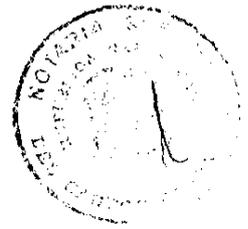
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**

José María Barba
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia de Guayaquil
 AGENCIA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los accionistas fundadores autorizan a la Abogada Mónica Tobar Lara para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes.-----

Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- f) Ilegible.- Abogada Mónica Tatiana Tobar Lara.- Foro de Abogados número cero nueve-dos mil doce-noventa y cuatro.- (Hasta aquí la minuta). Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-----

Oscar Cantos

OSCAR DANIEL CANTOS CASQUETE

C.I.: 092531958-4

Diego Rodríguez Camacho

DIEGO FRANCISCO RODRÍGUEZ CAMACHO

C.I.: 092095153-0

Juan Ramón Villafuerte Betancourt

JUAN RAMÓN VILLAFUERTE BETANCOURT

C.I.: 091616494-0

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil doce.-



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.12.0007273, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía CORPORACION CAROVI CIA. LTDA.- Guayaquil, diciembre 3 del 2.012._ ENMENDADO: fecha.- SI VALE. *h*



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:64.919
FECHA DE REPERTORIO:05/dic/2012
HORA DE REPERTORIO:08:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cinco de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007273, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **21 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPORACION CAROVI CIA. LTDA.**, de fojas **143.295 a 143.319**, Registro Mercantil número **22.333** .- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 64919

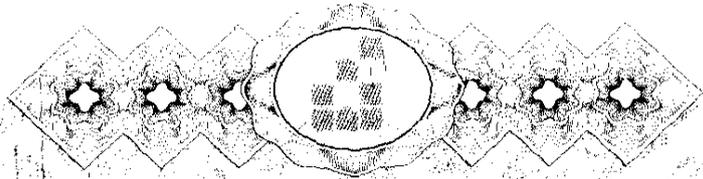


Guayaquil, 07 de Diciembre de 2012

REVISADO POR: /

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo Amador Delgado'.

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



Nº 427970

IMP. IGN. 44



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13.

0002372

Guayaquil, 25 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION CAROVI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL